

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00038-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMULJURIDICOS
DEMANDADO : KETTY MORENO FRANCO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial solicitud entrega de títulos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0220

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el proceso en su totalidad se tiene que mediante providencia adiada once (11) de octubre de 2022 se aprobó la actualización de la liquidación del crédito por valor de \$38.370.422,00, que verificado el portal web del banco agrario existen consignaciones suficientes para cubrir la totalidad del monto anteriormente estipulado ya que solo resta por entregar \$215.506,00; por lo cual para completar el pago total, este Despacho judicial ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000033889 por valor de \$791.217,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$215.506,00 y el excedente la suma de \$575.711,00, que quedará a disposición de este proceso para disposición de remanentes; previo la liquidación de las costas; así las cosas, se configura el pago total de la obligación conforme a la liquidación del crédito; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso y se ordenará la respectiva entrega de títulos a la parte demandante, así como la respetiva liquidación de costas, pero no así con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N°427720000033889 por valor de \$791.217.00; en las siguientes sumas \$215.506,00 y \$575.711,00; conforme a lo expuesto en la parte motiva. Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega del depósito correspondiente.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

TERCERO: Liquídense las costas por secretaria y una vez aprobada realícese la entrega de los depósitos correspondientes.

CUARTO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 11 de octubre de 2022, los depósitos judiciales que quedaren se llegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2022-00228-00 en el que funge como demandante COOMULJURIDICOS y demandada KETTY MORENO FRANCO, que cursa en este mismo juzgado. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario en curso del demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario¹. Ofíciase.

QUINTO: Sin requerimiento de título valor atendiendo que el proceso inició de manera física y este se encuentra en custodia del despacho.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ En tal sentido se aclara que el empleador es el encargado de ejecutar las órdenes de embargo del sueldo del trabajador que le son notificadas por el juzgado respectivo. De acuerdo con la ley, el empleador debe retener la proporción determinada por la ley y constituir un certificado de depósito. Esto implica que, en caso de que el juez ordene descontar sumas superiores a las permitidas por la ley laboral, **el empleador solo debe retener las sumas que la ley permite**. En el caso de embargo de salarios, los límites son los siguientes:

El salario mínimo es inembargable.

El exceso del salario mínimo solo se puede embargar en un 20%.

Todo salario, incluido el mínimo, se puede embargar hasta en un 50% por deudas con cooperativas y pensiones alimenticias.

En resumen, la retención del 50% del salario de la demandada debe realizarse de acuerdo con los límites establecidos por la ley laboral.

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b3dc2e0727fbfc9becd1c4d036f09f0642c067695a4ea4d229530045319777**

Documento generado en 14/03/2024 07:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>